



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00016 00
DEMANDANTE: LUZ ARELLY VARGAS VILLEGAS y EDGAR DE JESÚS
PUERTA ARIAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y FUNDACIÓN FUNDACOOOP

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne lo exigido en el Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena no tenerse como prueba al momento de resolver la litis, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Aportar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, específicamente “Derecho de petición solicitando información ante TRANSPORTES EN AUTOS DE LUJO S.A.S. y la respuesta emitida por dicha sociedad”

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

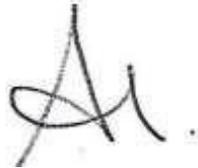
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por los señores LUZ ARELLY VARGAS VILLEGAS y EDGAR DE JESÚS PUERTA ARIAS, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la FUNDACIÓN FUNDACOOOP, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia, so pena de no tenerse como pruebas al momento de resolver la litis.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada GLORIA FANNY RIOS BOTERO, portadora de la T.P. 187.310 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 063 del 18 de abril de
2023

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

LJMZ